



## Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Sabadell

Avenida Francesc Macià, 36 Torre 1 - Sabadell - C.P.: 08208

TEL.: 937454242

FAX: 937232119

EMAIL: instancia4.sabadell@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0818742120228324286

### Juicio verbal (250.2) (VRB) 1152/2022 -E

Materia: Juicio verbal (resto de casos)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 0818000003115222

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Sabadell

Concepto: 0818000003115222

Parte demandante/ejecutante: TAMGA FINANCE SL

Procurador/a:

Abogado/a: Jose Manuel F.

Parte demandada/ejecutada: Banco Santander

Procurador/a:

Abogado/a:

### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

#### PERSONA A LA QUE SE EMPLAZA

Banco Santander

#### OBJETO DEL EMPLAZAMIENTO

Comparecer en el juicio expresado para contestar a la demanda en la que figura como parte demandada. Acompaño copia de la demanda, de los documentos acompañados y del decreto de admisión de aquélla.

#### LUGAR EN EL QUE DEBE COMPARECER

En la sede de este Órgano judicial, sito en Avenida Francesc Macià, 36 Torre 1 - Sabadell

#### PLAZO PARA COMPARECER

DIEZ días computados desde el siguiente al de este emplazamiento.

#### PREVENCIONES LEGALES

1.- Si no comparece, se le declarará en situación de rebeldía procesal y, notificada la misma, no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de la resolución que ponga fin al proceso (arts. 496 y 497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, LEC).

- Si quiere comparecer representado por procurador, o asistida de abogado o valiéndose de ambos profesionales, debe comunicarlo a este Órgano en el plazo de los TRES días siguientes al emplazamiento (art. 32.2 LEC).



Si carece de medios suficientes para designar abogado y/o procurador, puede solicitar el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita. Conforme a lo dispuesto en el art. 6.3 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita (LAJG), pueden designarse abogado y procurador gratuitos en casos como el presente, en que no es preceptiva la intervención de estos profesionales, si el Juez o Tribunal que conoce del proceso así lo acuerda, para garantizar la igualdad de las partes en el proceso.

En tal caso, se podrá acordar la suspensión del proceso hasta que se produzca el reconocimiento o la denegación del derecho o la designación provisional de abogado y procurador (art. 32 LEC).

Advierto a las partes que, si no están representadas por procurador, las comunicaciones efectuadas en cualquiera de los lugares que hayan designado como domicilio surtirán plenos efectos en cuanto se acredite la correcta remisión de lo que haya de comunicarse, aunque no conste su recepción por la persona destinataria; salvo que la comunicación tenga por objeto la personación en juicio o la realización o intervención personal de las partes en determinadas actuaciones procesales (art. 155.4 LEC).

También deben comunicar a esta Oficina judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso y los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la Oficina judicial (art. 155.5 LEC).

En Sabadell, a 16 de noviembre de 2022.

El Letrado de la Administración de Justicia

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de [sejudicial.gencat.cat](http://sejudicial.gencat.cat)

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, donde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.







# Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Sabadell

Avenida Francesc Macià, 36 Torre 1 - Sabadell - C.P.: 08208

TEL: 937454242  
FAX: 937232119  
EMAIL: instancia4.sabadell@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0818742120228324286

## Juicio verbal (250.2) (VRB) 1152/2022 -E

Materia: Juicio verbal (resto de casos)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:  
Para ingresos en caja. Concepto: 0818000003115222  
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.  
Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Sabadell  
Concepto: 0818000003115222

Parte demandante/ejecutante: TAMGA FINANCE SL  
Procurador/a:  
Abogado/a: Jose Manuel

Parte demandada/ejecutada: B  
Procurador/a:  
Abogado/a:

### DECRETO

Letrado de la Administración de Justicia que lo dicta: Ivan

Lugar: Sabadell

Fecha: dieciséis de noviembre de dos mil veintidós

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** TAMGA FINANCE SL, ha presentado una demanda sobre Juicio verbal (resto de casos) contra B... con DNI 47162803S y con domicilio en Calle ...

**Segundo.** La parte demandante indica que la cuantía de la demanda es de 260,00 €.

**Tercero.** La parte demandante no ha solicitado la celebración de una vista.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Examinada la anterior demanda, estimo, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, postulación procesal y representación necesarios para comparecer en juicio, conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC).

**Segundo.** Vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Órgano judicial tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocerlas, según los artículos 36 y 45 de la





misma ley procesal.

**Tercero.** En cuanto a la competencia territorial, este Órgano judicial resulta competente por aplicación de los arts 50 y siguientes LEC.

**Cuarto.** La parte demandante, cumpliendo lo ordenado en el artículo 253.2 LEC, ha señalado que la cuantía de la demanda es 260,00 €.

**Quinto.** El procedimiento debe sustanciarse por los trámites del juicio verbal, conforme a lo dispuesto en el artículo 250.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

**Sexto.** Por lo expuesto, debe admitirse a trámite de la demanda y, como ordena el artículo 438.1 LEC, dar traslado de la misma con entrega de su copia y de la de los documentos acompañados, a la parte demandada; a quien se emplazará, con los apercibimientos y advertencias legales, para que la conteste por escrito en el plazo de diez días hábiles computados desde el siguiente al emplazamiento.

También se debe informar a la parte demandada del contenido del artículo 32 LEC.

#### PARTE DISPOSITIVA

Admito la demanda presentada por TAMGA FINANCE SL, sobre Juicio verbal (resto de casos) contra Belen Sanchez Martin con domicilio en Calle Rosa 1, 1-1, 08213 - Polinyà. Y tengo a TAMGA FINANCE SL como comparecido/a y parte y con quien se entenderán las diligencias sucesivas.

Dese traslado de la demanda, con entrega de una copia de la misma y de los documentos acompañados, a la parte demandada; a quien se emplazará, con entrega de la correspondiente cédula, para que la conteste por escrito en el plazo de **DIEZ** días hábiles, computados desde el siguiente al del emplazamiento y debe pronunciarse sobre la pertinencia de la celebración de la vista. Y con el apercibimiento de que, si no comparece será declarado en rebeldía conforme al art. 496 LEC.

- Si quiere comparecer representado por procurador, o asistida de abogado o valiéndose de ambos profesionales, debe comunicarlo a este Órgano en el plazo de los **TRES** días siguientes al emplazamiento (art. 32.2 LEC).

Si carece de medios suficientes para designar abogado y/o procurador, puede solicitar el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita. Conforme a lo dispuesto en el art. 6.3 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita (LAJG), pueden designarse abogado y procurador gratuitos en casos como el presente, en que no es preceptiva la intervención de estos profesionales, si el Juez o Tribunal que conoce del proceso así lo acuerda, para garantizar la igualdad de las partes en el proceso.





En tal caso, se podrá acordar la suspensión del proceso hasta que se produzca el reconocimiento o la denegación del derecho o la designación provisional de abogado y procurador (art. 32 LEC).

Llévese a efecto el emplazamiento en el domicilio señalado por la parte demandante. Para el emplazamiento en dicho domicilio librense los despachos oportunos.

Advierto a las partes que, si no están representadas por procurador, las comunicaciones efectuadas en cualquiera de los lugares que hayan designado como domicilio surtirán plenos efectos en cuanto se acredite la correcta remisión de lo que haya de comunicarse, aunque no conste su recepción por la persona destinataria; salvo que la comunicación tenga por objeto la personación en juicio o la realización o intervención personal de las partes en determinadas actuaciones procesales (art. 155.4 LEC).

También deben comunicar a esta Oficina judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso y los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la Oficina judicial (art. 155.5 LEC).

**Modo de impugnación:** recurso de **REPOSICIÓN** ante el Letrado de la Administración de Justicia, mediante un escrito que se debe presentar en el plazo de **CINCO** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe expresar la infracción en que haya incurrido la resolución. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículos 451 y 452 LEC).

Lo acuerdo y firmo.

El Letrado de la Administración de Justicia

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de [sejudicial.gencat.cat](http://sejudicial.gencat.cat)

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.



Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

15 NOV. 2022

ANEXO III

MODELO PARA LA PRESENTACIÓN, EN LA OFICINA DE REGISTRO Y REPARTO O EN EL ÓRGANO JUDICIAL ÚNICO DEL PARTIDO JUDICIAL, DE LAS COPIAS DE LOS ESCRITOS INICIADORES/NO INICIADORES Y DOCUMENTOS PARA SU TRASLADO A LAS DEMÁS PARTES <sup>1</sup>

1) DATOS DEL PRESENTANTE

PROFESIONAL/ PROCURADOR	NOMBRE Y APELLIDOS	NÚMERO DE COLEGIADO
Abogado	[REDACTED]	3258 ICA-cantabria

2) DATOS DEL ÓRGANO JUDICIAL

ÓRDEN JURISDICCIONAL	ÓRGANO JUDICIAL	NÚMERO
Civil	Juzgado Primera Instancia 4 Sabadell	

3) DATOS DEL PROCEDIMIENTO

NIG	TIPO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO Y AÑO
0818742120228324286	Juicio Verbal Civil.	1152/2022-E

3) LAS COPIAS QUE SE PRESENTAN SE REFIEREN A:

ESCRITO INICIADOR

ESCRITO DE TRÁMITE

DOCUMENTOS (las copias de los documentos irán acompañadas de un índice conforme al contenido del ANEXO IV del presente Protocolo)

Sello de la ORR/órgano judicial receptor

Fecha:

Jutjat de Primera Instancia  
núm. 4  
de Sabadell

16 NOV. 2022

Registre d'entrada:  
Hora:

## ANEXO IV

# ÍNDICE QUE HABRÁ DE ACOMPAÑAR A LAS COPIAS DE DOCUMENTOS<sup>2</sup>

15 NOV. 2022

Registre d'entrades

NÚM. ORDEN	DESCRIPCIÓN
	Demanda de proceso Juicio Verbal Civil.
0	Índice Documental
1	Escritura de constitución de la sociedad
2	Información Normalizada Europea
3	Condiciones Generales del Préstamo
4	Oferta de Préstamo
5	Factura del préstamo
6	Justificante de transferencia bancaria del préstamo solicitado
7	Certificado de aceptación de la documentación del préstamo
8	Certificado de deuda

<sup>2</sup> Este índice acompañará a las copias de los documentos dirigidas a cada destinatario, y se adjuntará al ANEXO III- modelo para la presentación en la ORR o en el órgano judicial único del partido judicial, de las copias de los escritos iniciadores, no iniciadores y documentos para su traslado a las demás partes.

15 NOV 2022

Registre d'entrada

Hora:

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA QUE POR TURNO CORRESPONDA DE

Sabadell

Demandante: TAMGA FINANCE, S.L.

Demandado: Belén Sánchez Martín

Ref. Contrato: 0833613/2

Exp: 6563

D<sup>a</sup> Anna Vizniuk, mayor de edad, con N.I.E. n.º Y-3272548-G, actuando en nombre y representación de la mercantil **TAMGA FINANCE, S.L.** (marca comercial Freezl), sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Madrid, Avda. Brasil, n.º 17, entreplanta, C.P. 28020 y Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) B87796801, de la cual es su administradora única tal y como consta en la escritura de constitución de la sociedad que se adjunta como Documento n.º 1 (pág. 8) y **bajo la dirección letrada de D. José Manuel Fernández Puente**, abogado colegiado n.º 3259 ICAcantabria. Cantabria, con N.I.F. 72695500F, y domicilio a efectos de notificaciones en Carretera N-120 León Astorga KM 7,5 CP:24198 La Virgen del camino, León, email: j.fernandez@klaraasesores.es, teléfono 900-525-930, Fax: (+34) 851-000-571 ante este Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho,

#### DIGO

Que mediante el presente escrito formulo petición inicial de **JUICIO VERBAL contra Belén Sánchez Martín**, mayor de edad, con D.N.I. n.º 7162803S y con domicilio a efectos de notificaciones en c/Calle Rosa 1, 1-1, C.P.08213, de Polinyà, en reclamación de la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA EUROS con CÉNTIMOS**, todo ello en base a los siguientes;

#### HECHOS

##### **PREVIO.- DEL DESGLOSE DE LO RECLAMADO**

El total reclamado resulta del siguiente desglose:

- Capital préstamo: 200€
- Intereses remuneratorios: 60€
- **TOTAL**: 260,00 €

Esta parte manifiesta su **expresa renuncia a reclamar cantidad alguna en concepto de interés moratorio, penalización por mora y/o comisión de gastos de reclamación**; sin que tampoco exista vencimiento anticipado alguno.

**PRIMERO.-** Que la mercantil TAMGA FINANCE, S.L., bajo su nombre comercial Freezl, se dedica a la concesión de préstamos personales rápidos en línea, formalizados de forma telemática a través del siguiente *website* <https://freezl.es/>

**SEGUNDO.- DE LA SOLICITUD DEL PRÉSTAMO**

Que en fecha de 30/09/2021, el hoy demandado solicitó un préstamo a la demandante por importe de 200 € a través del *website* <https://freezl.es/>

Tras acceder a dicho *website* lo primero que hizo el demandado es seleccionar tanto la cantidad que deseaba solicitar como el plazo de devolución, teniendo acceso desde ese mismo momento a la Información Normalizada Europea sobre el Crédito al Consumo.

Lo siguiente que hizo el demandado es introducir sus datos personales y aceptar la política de privacidad. Aceptada ésta, a continuación, indicó sus datos de contacto y, posteriormente, su información laboral.

Finalmente, el demandado cumplimentó un apartado con datos adicionales referentes a su solvencia económica, estando a su disposición tanto las Condiciones Generales del Préstamo como la Información Normalizada Europea sobre el Crédito al Consumo que podían ser descargadas y guardadas en formato pdf.

Una vez que el hoy demandado facilitó toda su información personal acabada de referir y tras haber aceptado tanto la política de privacidad como las Condiciones Generales del Préstamo, así como la Información Normalizada Europea sobre el Crédito al Consumo, el propio demandado accedió a una sección donde tuvo que solicitar un código de verificación que le fue enviado al número de teléfono indicado en el formulario de registro. Una vez el demandado introdujo el código recibido vía SMS, al marcar el botón de ENVIAR SOLICITUD el préstamo quedó solicitado.

Se adjunta como Documento nº 2 la Información Normalizada Europea sobre el Crédito al Consumo y como Documento nº 3 las Condiciones Generales del Préstamo

**TERCERO.- DE LA CONCESIÓN DEL PRÉSTAMO**

Que una vez realizados por el hoy demandado todos los pasos reseñados en el Hecho Segundo, el demandante procedió a analizar la solicitud recibida y requirió al demandado completar su solicitud verificando su identidad y los datos de su cuenta bancaria. Para ello, éste tuvo que seleccionar su entidad bancaria de entre una lista y acceder a su banca online, confirmando la cuenta donde se procedió al depósito del préstamo solicitado.

Al haber cumplimentado de manera satisfactoria todos los pasos y tras verificar la realidad de los datos facilitados, el demandante procedió a aprobar la solicitud de préstamo y conceder el mismo, remitiendo un correo electrónico con la aprobación, adjuntando al mismo los Términos y Condiciones, Información Normalizada Europea sobre el crédito, Oferta de préstamo y factura correspondiente.

A su vez, tras confirmar la aprobación de la operación solicitada, el demandante procedió a transferir la cantidad objeto del préstamo a la cuenta bancaria indicada y ratificada por el propio demandado.

Se adjunta como Documento nº 4 la Oferta de Préstamo, como Documento nº 5 la factura del préstamo y como Documento nº 6 justificante de transferencia bancaria del préstamo solicitado.

#### **CUARTO.- DE LA ACEPTACIÓN DEL PRÉSTAMO POR PARTE DEL DEMANDADO**

Que la mercantil demandante se dedica a la concesión de préstamos personales rápidos online, formalizados de forma telemática, de modo que le resulta aplicable el art. 23.1 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico (en adelante, LSSI-CE), que establece lo siguiente:

*"Los contratos celebrados por vía electrónica producirán todos los efectos previstos por el ordenamiento jurídico, cuando concurren el consentimiento y los demás requisitos necesarios para su validez"*

A su vez, el art. 24.1 de la LSSI-CE determina que

*"el soporte electrónico en que conste un contrato celebrado por vía electrónica será admisible en juicio como prueba documental"*

En cuanto a la contratación del producto online cabe señalar que no se realiza a través de la firma de un contrato u hoja de encargo, sino que el oferente pone a disposición del destinatario las condiciones generales a las que deba sujetarse el contrato, de manera que éstas puedan ser almacenadas y reproducidas por el destinatario (art. 27.4 LSSI-CE).

La confirmación de la recepción de la aceptación se realiza: *"por un medio equivalente al utilizado en el procedimiento de contratación, de la aceptación recibida, tan pronto como el aceptante haya completado dicho procedimiento, siempre que la confirmación pueda ser archivada por su destinatario"* (art. 28.1. letra b LSSI-CE).

Es por todo ello que no existe un contrato firmado por el hoy demandado, sino que éste ha ido aceptando todos y cada uno de los documentos que han quedado adjuntos a esta demanda, pudiendo descargarlos y almacenarlos en soporte

duradero. Cabe señalar que el propio demandante, una vez que la solicitud de préstamo ha sido aceptada y antes de proceder a la transferencia del importe solicitado, remite al demandado un email con toda la documentación aceptada por éste último y que se adjunta a esta demanda.

Se adjunta como Documento nº 7 certificado emitido por la demandante donde consta la aceptación de la Política de Privacidad, Términos y Condiciones y Oferta de préstamo con indicación de fecha, hora y la dirección IP que identifica al dispositivo desde el que se realiza.

#### **QUINTO.- DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL PRÉSTAMO**

Las características esenciales del dicho préstamo con número de registro 0833613/2 aparecen recogidas en la cláusula 3 de la Oferta del Préstamo, en la que se determina el capital prestado, los intereses remuneratorios y el plazo de devolución.

Así, en dicha cláusula se refleja lo siguiente:

- Importe total del crédito: 200 €
- Fecha de devolución: 31/10/2021
- Intereses remuneratorios: 60 €

#### **SEXTO.- DE LAS CANTIDADES RECLAMADAS**

Que llegado el día pactado para la devolución del préstamo, el demandado no abonó la cantidad acordada; por lo que el demandante procede a emitir el correspondiente certificado de deuda, conforme al cual, la cantidad líquida, determinada, vencida y exigible resulta del siguiente desglose:

- Capital préstamo: 200€
- Intereses remuneratorios: 60€
- **TOTAL**: 260,00 €

Se adjunta como Documento n.º 8 certificado de deuda.

**SÉPTIMO.-** Que pese al tiempo transcurrido y a los intentos realizados por esta parte para la solución extrajudicial de la deuda, no se ha procedido al abono de la cuantía debida, viéndonos en la obligación de presentar la oportuna demanda judicial ante la reiterada actitud incumplidora por parte de la demandada.

A los Hechos le son de aplicación los siguientes

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **I. COMPETENCIA.-**

En cuanto a la competencia objetiva, art 45 LEC.

En relación a la competencia territorial, art. 50.1 LEC

### **II. REPRESENTACIÓN Y POSTULACIÓN.-**

Conforme al art. 31.2.1º LEC no será necesario representación ni postulación de las partes. No obstante, y con el fin de no causar indefensión en la demandada, interesa dejar reseñado que el actor actuará en juicio defendido por abogado.

### **III. LEGITIMACIÓN.-**

Legitimación activa: corresponde a **TAMGA FINANCE, S.L.**, en su calidad de acreedora, y a D. **Anna Vizniuk**, en su condición de Administradora Única de la mercantil, según lo establecido en el art. 7.4 de la L.E.C.: "podrán comparecer en juicio por las personas jurídicas quienes legalmente las representen". A su vez, el art. 233.1 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, determina que: "En la sociedad de capital la representación de la sociedad, en juicio o fuera de él, corresponde a los administradores en la forma determinada por los estatutos".

Legitimación pasiva: corresponde al demandado por ser deudor de las cantidades reclamadas.

### **IV. CUANTÍA E INTERESES.-**

La cuantía es de 260,00 (conforme lo expuesto en el Hecho Sexto.)

En lo referente a los intereses, arts. 1100 y 1108 del Código Civil.

### **V. PROCEDIMIENTO.-**

Respecto al procedimiento a seguir corresponde al Juicio Verbal por así disponerlo el artículo 250.2 de la citada LEC.

## **VI. DERECHO SUSTANTIVO.-**

En aras de lo establecido en el artículo 1089 del Código Civil, las obligaciones nacen de la ley, de los contratos, y cuasi contratos, y de los actos y omisiones ilícitos o en que intervenga cualquier género de culpa o negligencia.

Por su parte, el artículo 1091 del Código Civil, las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos.

El art. 1258 del mismo cuerpo legal prevé que los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, y desde entonces obligan, no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso y a la ley.

Por lo que se refiere expresamente al contrato de préstamo, el artículo 1740 del Código Civil define el préstamo como aquel contrato por el que una de las partes entrega a la otra, o alguna cosa no fungible para que use de ella por cierto tiempo y se la devuelva, en cuyo caso se llama comodato, o dinero u otra cosa fungible, con condición de devolver otro tanto de la misma especie y calidad, en cuyo caso conserva simplemente el nombre de préstamo. En el caso que nos ocupa nos encontramos ante un simple contrato de préstamo pecuniario con obligación de satisfacer los gastos de gestión.

En relación con lo expuesto anteriormente en los Hechos de la presente demanda, la validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes, tal y como establece el artículo 1256 del Código Civil.

Tal y como regula el artículo 1278 del Código Civil, los contratos serán obligatorios, cualquiera que sea la forma en que se hayan celebrado, siempre que en ellos concurran las condiciones esenciales para su validez.

Ante el manifiesto incumplimiento del prestatario, convertido por ello en deudor, resulta aplicable el contenido del art. 1124 del mismo Cuerpo Legal, por cuanto queda acreditado que el demandante ha cumplido con la obligación de hacerle entrega del dinero objeto del préstamo, según se acordó. El citado artículo 1124 del Código Civil faculta a esta parte a resolver las obligaciones recíprocas establecidas con la parte demandada, por el incumplimiento de ésta de las obligaciones que le incumbe. En este sentido, el perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y abono de intereses en ambos casos. También podrá pedir la resolución, aun después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultare imposible.

**VII. COSTAS.-** deberán ser impuestas a la deudora demandada, conforme al art. 394 LEC.

**VIII.** Y demás normas de procedente aplicación, según el principio *Iura novit curia*.

Por todo ello,

**AL JUZGADO SOLICITO** que se tenga por presentado este escrito, junto con sus copias y documentos que se acompañan, se digné admitirlo, me tenga por parte en el mismo y por formulada **Demanda de Juicio Verbal** contra **Belen Sánchez Martín y**, continuando el Procedimiento por todos sus trámites, se dicte en su día sentencia por la que, estimando la demanda se condene al demandado a abonar a mi representada la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA EUROS con CÉNTIMOS**, más los intereses legales correspondientes. Todo ello con expresa imposición de costas al demandado.

Es justicia que pido en Cantabria, a 10 de octubre de 2022.

D. Anna Wzniuk

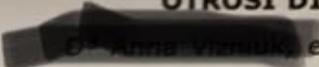
D. José Manuel Fernández Puente

**OTROSI DIGO PRIMERO:** Que esta parte ha intentado cumplir todos los requisitos procesales y legales exigibles por lo que solicito, de acuerdo con el art. 231 de la L.E.C., que de existir defecto alguno, me sea concedido plazo para su subsanación.

**OTROSI DIGO SEGUNDO:** Que esta parte deja referida la siguiente cuenta bancaria para que el demandado pueda realizar el pago de las cantidades reclamadas, debiendo indicar su DNI y el número de referencia del contrato 0833613/2):

- Entidad: Qonto
- IBAN: ES86 6888 0001 6431 1349 7830

**OTROSI DIGO TERCERO:** Que para el caso de que el demandado se oponga y niegue haber recibido la cantidad objeto del préstamo, esta parte, en el momento procesal oportuno y en virtud del art. 265.2 LEC, solicitará que se libre oficio a la entidad bancaria indicada por el propio demandado y recogida en el contrato al fin de que la misma acredite las transferencias realizadas por **TAMGA FINANCE, S.L.** a favor del demandado en la fecha del contrato.

**OTROSÍ DIGO CUARTO:** Que, mediante la firma de la presente demanda,  en su condición de administradora única de la mercantil TAMGA FINANCE, S.L., **autoriza expresamente que toda comunicación con este Juzgado en este procedimiento y en aquellos que deriven del mismo, se realice a través de lexnet con la firma electrónica de su letrado D. José Manuel Fernandez Puente**

**OTROSÍ SUPLICO AL JUZGADO:** Que se tenga por hechas las anteriores manifestaciones a los efectos oportunos.

Es justicia que pido en Cantabria, a 10/10/2022.

D.  Vizniuk

D. José Manuel Fernandez Puente 

Firmado digitalmente por: Y5272648G  
ANNA VIZNIUK (R: B87796801)  
Fecha y hora: 10.10.2022 11:46:40

Página 8 de 8

# ANEXO I

## ÍNDICE DE DOCUMENTOS ANEXOS QUE SE REMITEN TELEMÁTICAMENTE

NÚM. ORDEN	DESCRIPCIÓN
1	Escritura de constitución de la sociedad
2	Información Normalizada Europea
3	Condiciones Generales del Préstamo
4	Oferta de Préstamo
5	Factura del préstamo
6	Justificante de transferencia bancaria del préstamo solicitado
7	Certificado de aceptación de la documentación del préstamo
8	Certificado de deuda